

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Incorpora Modificaciones al Régimen de Nomenclación y Funciones del Sistema Notarial y Registral

Mensaje N° 171-360

I. Antecedentes

1. Los sistemas de Registros Conservatorios y de Notarías con que cuenta nuestro país han significado un importante aporte a la seguridad jurídica en las transacciones civiles y mercantiles de todo tipo. Sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario introducir modificaciones, tanto sustantivas como orgánicas, que permitan un mayor nivel de dinamismo, eficiencia y seguridad al tráfico civil y mercantil. Eso es lo que hace este proyecto de ley.
2. Conforme a lo anterior, dentro de las modificaciones orgánicas al sistema registral y notarial que contempla el proyecto, se destacan las siguientes:

a. El notario y conservador como ministro de fe:

Se incorpora en la definición y funciones del notario su deber de corroborar la legalidad de la actuación consignada por las partes en el respectivo instrumento, constatar la idoneidad de los poderes con que actúan las partes, mediante el aprovechamiento de los medios tecnológicos existentes; y la reducción de los tiempos que median entre la escrituración del instrumento y su inscripción conservatoria, en los casos que ello sea procedente.

b. Folio Real:

Se introduce el sistema registral de "folio real", que permite la ordenación de los títulos de la propiedad de acuerdo al inmueble, facilitando los estudios de los antecedentes de ellas, en contraposición al "folio personal", que los ubica únicamente de acuerdo a las sucesivas transferencias o transmisiones que se efectúan sobre dicho bien raíz.

Este notable cambio, establecido como obligación de cada conservador en el proyecto y que en muchos oficios ya de hecho existe por la práctica forense, favorecerá enormemente la obtención de una radiografía actual de cada inmueble, otorgando mayores niveles de seguridad de los títulos y abreviando el tiempo necesario para estudiar la propiedad, inscribir y certificar su situación.

c. Sistematización y aumento de requisitos de nombramiento e inhabilidades:

No obstante que el actual sistema establece que la función registral, notarial y de archivo sea llevada a efecto por profesionales del derecho, lo que otorga, por definición, garantía que los operadores del sistema cuenten con formación que les permita evaluar, con criterio jurídico, la pertinencia y forma del otorgamiento de instrumentos, inscripciones y certificados, tanto éste como otros requisitos, se encuentran disgregados en el ordenamiento jurídico, no existiendo la debida uniformidad de condiciones para realizar funciones que, en definitiva, contribuyen a la fe pública documental, registral y de archivo, situación que es corregida por la iniciativa.

Por otra parte, el proyecto propugna la examinación obligatoria de conocimientos, no sólo para quienes deseen ingresar a los cargos, sino también para quienes pretendan ascender dentro de esa carrera funcionaria.

Finalmente, se crean inhabilidades para ejercer estos cargos que eviten posibles conflictos de interés en la designación.

d. Regulación de actuaciones notariales de uso frecuente:

La realización de instrucciones y confección de actas no cuentan actualmente con reconocimiento ni regulación legal. La importancia de estos instrumentos, y la sentida necesidad de uniformar los criterios para materializar estas actuaciones conforme a derecho, impulsan a la presente iniciativa legal a cumplir con estos objetivos, dando contenido y formalidades de obligado cumplimiento a estas gestiones.

e. Posibilidad de conocimiento de asuntos judiciales no contenciosos en sede notarial:

Existen diversos asuntos que son conocidos por los tribunales de justicia en que no se promueve contienda alguna entre partes. Tales actuaciones, si bien requieren la mantención de formas o solemnidades que justifican su radicación en entidades que otorguen fiabilidad, en algunos casos no permiten concluir que sea la sede jurisdiccional la única instancia en que, necesariamente, ellas deban decidirse. Los notarios, por su investidura de ministros de fe y por las formalidades que rigen todo su actuar, aparecen como una sede apropiada en la cual radicar algunos de estos asuntos, siempre y cuando esas gestiones mantengan su carácter no contencioso.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley tiene gastos por una vez y gastos recurrentes en régimen en la Subsecretaría de Justicia y en la Academia Judicial, conforme a los siguientes supuestos de cálculo:

Repartición	Monto (en miles de \$ de 2012)	
	Por una vez	Permanentes
Subsecretaría de Justicia:		
Gastos en Personal: 1 abogado G° 7 E.U.S.		24.094
Bienes y Servicios de Consumo		3.536
Mobiliario y equipos computacionales	750	
Academia Judicial:		
Gastos en Personal: 1 abogado grado VII		41.751
Transferencias Corrientes: aplicación exámenes habilitantes para postular al cargo de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales		237.937
Mobiliario y equipos computacionales	750	
Programas informáticos	500	
Totales	2.000	307.318

III. Efecto Neto del Proyecto sobre el Resultado Fiscal

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal con la siguiente estructura temporal:

	<u>Miles de \$ 2012</u>		
	<u>Año 1</u>	<u>Año 2</u>	<u>Régimen</u>
Gasto Total	309.318	307.318	307.318



Rosanna Costa Costa
Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

